

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	ORDENANZA	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE: <table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </table> PÁGINA: 1 de 11	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						

No. 60
(02 DIC. 2013)

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA
DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 45 y 103 de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria 1622 del 29 de Abril de 2013,

ORDENA.

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Política Pública Departamental de Juventud en el Departamento de Antioquia, la cual tiene por objeto:

Establecer el marco institucional y programático que permita garantizar a todos los y las jóvenes el goce efectivo de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, departamental y lo ratificado en los Tratados Internacionales, así como la adopción de programas, estrategias y acciones necesarias para el reconocimiento y fortalecimiento de sus capacidades en la construcción y desarrollo de sus proyectos o planes de vida, en condiciones de equidad, justicia e igualdad y se facilite su participación e incidencia en la vida política, social, económica, ambiental y cultural del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. Son objetivos de la Política Pública Departamental de Juventud los siguientes:

1. Reconocer a las y los jóvenes del departamento de Antioquia como sujetos de derechos y deberes, acorde al Artículo 45 de la Constitución Política Nacional, al Estatuto de Ciudadanía Juvenil - Ley Estatutaria 1622 del 29 de abril del 2013 y al Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006.
2. Generar condiciones y espacios para garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en lo social, económico, político, cultural y ambiental en los ámbitos local, departamental, nacional e internacional.
3. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros, etnias, culturas y territorios, teniendo en cuenta ámbitos como lo rural y lo urbano, lo público y lo privado, lo local, lo departamental, lo nacional y lo internacional.
4. Brindar orientaciones políticas, programáticas y conceptuales a las administraciones municipales y a las instancias públicas, privadas y sociales que trabajan con jóvenes, para que sus programas garanticen los derechos a esta población de acuerdo con sus condiciones, necesidades e intereses.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

5. Garantizar la implementación del Sistema Departamental de Juventud, conforme al Artículo 22 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y al Artículo 7° de la presente Ordenanza, propiciando la integración de la sociedad civil en éste.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEPTOS BÁSICOS. Son conceptos básicos de la Política Pública Departamental de Juventud, los siguientes:

- **Joven:** Son las mujeres y hombres de 14 a 28 años de edad cumplidos, acorde al artículo 5° de la Ley Estatutaria 1622 del 2013.

- **Juventud:** Es una categoría social, histórica y culturalmente producida en un contexto específico, determinada por variables como sexo, orientación sexual, condición social, situación socioeconómica, lo étnico, la industria cultural, la relación con el mundo adulto, lo individual y lo colectivo.

- **Juventudes:** Es la expresión diferencial de la juventud en un contexto determinado que se transforma en el tiempo y el espacio, hace referencia a la diversidad de subjetividades, dinámicas, ideas, actitudes y formas de ser, pensar, sentir y actuar de las y los jóvenes que reflejan la heterogeneidad del mundo juvenil.

- **Agentes Locales de Juventud –ALJ:** Son actores estratégicos que trabajan en beneficio de la población joven, conocen sus necesidades e intereses, lideran, articulan y promueven procesos, favoreciendo la participación y el desarrollo integral de las y los jóvenes en su ámbito territorial, siendo estos: Jóvenes líderes, educadores, coordinadores y coordinadoras municipales de juventud, concejales y concejales jóvenes, consejeros y consejeras municipales de juventud –CMJ-, representantes de instituciones u organizaciones que trabajan con la juventud en zonas urbanas y rurales, y la población joven, partícipes de las Asambleas y Plataformas de las Juventudes.

ARTÍCULO CUARTO: CRITERIOS. Son criterios orientadores de la Política Pública Departamental de Juventud los siguientes:

- Enfoque diferencial y de inclusión social:** La Política Pública Departamental de Juventud asume la importancia del reconocimiento de la diversidad étnica (indígenas, afros, Rrom, etc.), de sexo (masculino – femenino), de territorio (urbano-rural), de religiones (cultos), de diversidad sexual y clasificación etarea (14-17, 18-23 y de los 24 a los 28 años); enfoque que permite lecturas y acciones diferenciadas de las problemáticas, de las condiciones, de las capacidades y de las potencialidades, frente a factores relacionados con los contextos social, económico, político, educativo, ambiental y cultural, especialmente en territorios y comunidades donde el escenario permanente ha generado que las y los jóvenes estén en condiciones de mayor vulnerabilidad y exclusión social.
- Enfoque de equidad de género:** La Política Pública Departamental de Juventud promueve, orienta y regula la implementación de estrategias y acciones dirigidas a hombres y mujeres jóvenes que permitan la igualdad de condiciones y

oportunidades en términos de derechos, beneficios, servicios y programas que contribuyan a superar las brechas de género y la transformación de los estereotipos tradicionales construidos social y culturalmente sobre el ser hombre y ser mujer.

3. **La transversalidad y la integración:** la Política Pública Departamental de Juventud promueve la construcción de confianzas intersectoriales e interinstitucionales como clave para el trabajo integrado que permita incorporar las distintas ópticas sectoriales y las diversas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos entes territoriales de acuerdo a sus competencias.
4. **Gestión transparente y responsable de recursos:** Los recursos para la implementación de la presente Política Pública de Juventud, serán de público dominio y se manejarán de manera responsable.
5. **La territorialidad:** Reconoce las responsabilidades y competencias de los entes territoriales y promueve la implementación de programas y proyectos de manera equitativa.
6. **Participación de las y los jóvenes.** La Política Pública Departamental de Juventud promueve y garantiza la participación en la toma de decisiones de las y los jóvenes que les posibilite tener proyectos o planes de vida con calidad. Los organismos públicos y privados que tengan a su cargo programas y servicios para la juventud garantizarán su participación activa conforme a la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil 1622 de abril del 2013.
7. **Reconocimiento de la diversidad juvenil y el fomento de intereses comunes:** Se fortalecerá el tejido social a partir del fomento de los intereses y valores comunes y diversos de la juventud antioqueña, reconociendo las particularidades vinculadas con sus condiciones culturales, étnicas, geográficas, socioeconómicas, de género y otras que caracterizan a las y los jóvenes antioqueños.
8. **Promoción de la autonomía y el compromiso social juvenil:** La Política Pública Departamental de Juventud estimula la iniciativa, la independencia y la autonomía juvenil, promueve la responsabilidad y el compromiso de las y los jóvenes con su propio desarrollo, el de sus comunidades y de la sociedad en general.
9. **Reconocimiento de las condiciones y situaciones de la juventud:** Para la implementación de propuestas y estrategias de desarrollo juvenil se tendrá en cuenta su situación de y en riesgo, vulnerabilidad y potencialidades, aportando a su fortalecimiento y en procura del desarrollo integral de sus proyectos o planes de vida individuales y colectivas.
10. **La integración social y la confianza mutua:** Será vital, para el desarrollo de la presente Política Pública de Juventud e implementación de programas

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	ORDENANZA 60	4						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:						
		01						
		VIGENTE DESDE:						
	<table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010	
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
PÁGINA: 4 de 11								

- reconocer la juventud como un actor social protagónico de las redes que constituyen el tejido social, inmersa en relaciones intergeneracionales de equidad y respeto, orientada a fortalecer la solidaridad y la confianza mutua entre las y los jóvenes y los diferentes actores de la sociedad.
11. **Corresponsabilidad:** La Política Pública de Juventud reconoce a los y las jóvenes, en conjunto con el Estado, la sociedad y las familias, como corresponsables de generar las condiciones necesarias para la garantía y protección de sus derechos, su inclusión en la vida política, económica, social, cultural y ambiental y en la construcción de sus proyectos o planes de vida.

ARTÍCULO QUINTO: LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD: Las siguientes son estrategias transversales, que aportan a la implementación de las líneas de acción de la presente Política de Juventud:

- a. Investigación y gestión de la información sobre la realidad, las potencialidades y la diversidad de las juventudes de Antioquia.
- b. Formación y actualización permanente de Agentes Locales de Juventud, familias, docentes y demás actores que trabajan y se relacionan de manera cotidiana con la juventud.
- c. Promoción de la participación de la población joven y generación de espacios de interacción y decisión desde donde se fortalezcan sus diferentes dimensiones de desarrollo.
- d. Diseño e implementación de diferentes estrategias comunicativas (publicaciones, campañas, televisión, redes sociales, etc.) para la divulgación de procesos de juventud en los ámbitos local, regional y departamental.

ARTÍCULO SEXTO: LÍNEAS DE ACCIÓN: Para atender de manera integral a las y los jóvenes antioqueños, las siguientes líneas de acción serán desarrolladas desde la promoción, prevención, protección y atención.

1. La vida como derecho fundamental.

Esta Política Pública de Juventud y sus actores corresponsables se comprometen con la protección de la vida digna de las y los jóvenes y el derecho a ésta, partiendo de su reconocimiento como seres individuales y sociales; además, con promover su formación personal. Para esto se hace necesario incentivar procesos formativos para aprender el respeto por la vida, su valor y desarrollar prácticas y programas que fortalezcan la convivencia pacífica solidaria en los diferentes entornos que se desenvuelven, como el familiar, el escolar, el social, entre otros. Así mismo, considerar y garantizar lo establecido en la Ley 1620 de 2013 - Ley de Convivencia Escolar y su decreto reglamentario 1965 de 11 de septiembre de 2013.

2. Promoción de la organización, la movilización y la participación democrática juvenil.

Se reconoce la participación juvenil como espacio propicio para el desarrollo de potencialidades y capacidades de las juventudes antioqueñas, así como para su incidencia sobre las decisiones que les afectan. Por lo tanto, se considera importante la generación de programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar la organización, la representación, la movilización y la participación democrática de las y los jóvenes, promover el voluntariado juvenil, las veedurías juveniles, los procesos y prácticas organizativas de jóvenes, el acompañamiento y asesoría en la elección y fortalecimiento de Consejos de Juventud, plataformas y asambleas juveniles, así como de Contralores y Personeros Estudiantiles, mesas, redes, comités de jóvenes en las Juntas de Acción Comunal –JAC- y en las Juntas Administradoras Locales –JAL-, Consejos Comunitarios Étnicos, y otros espacios y formas de agrupación de las juventudes en el ámbito urbano y rural, estos espacios, deberán ser convocantes, amplios, diversos, autónomos e incluyentes.

3. Salud integral para jóvenes.

Se debe garantizar a las y los jóvenes programas, acciones y servicios relacionados con la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, acceso a los servicios y atención de calidad, establecida en los planes de beneficio, en cumplimiento de la normatividad vigente; y avanzar en la cobertura de las y los jóvenes aún no atendidos hacia los beneficios del sistema. Para garantizar el derecho a la salud integral, se deben fomentar programas que contribuyan con el auto y mutuo cuidado, con actividades educativas integrales y mediante servicios especializados para jóvenes, priorizando acciones orientadas a la salud sexual y reproductiva, la salud mental, la salud nutricional, así como la formulación y ejecución de Planes Municipales de Salud Pública, respondiendo de manera integral las demandas de esta población. Así mismo, promover lo establecido en el ámbito nacional como modelo de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes (SSAAJ) y la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

4. Educación con calidad y pertinencia para jóvenes.

Considerando que según la Ley 115 de 1994, la educación en Colombia es una obligación del Estado, y constituye un proceso de formación permanente, personal, cultural y social; con esta línea se busca promover el acceso y permanencia en la Educación Básica y Media para este grupo poblacional, en las zonas urbanas y rurales, mediante diferentes modalidades como la presencial, semipresencial y virtual, entre otras y reconociendo los saberes propios y necesidades educativas particulares de las poblaciones étnicas y rurales.

Además, esta línea busca generar las articulaciones e integraciones necesarias para una mayor cobertura en programas de Educación Superior en los diferentes territorios del departamento, acorde a los intereses de las y los jóvenes y las necesidades de la región. De igual forma, promover acciones encaminadas hacia la comprensión y

	ORDENANZA 60	6					
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:					
		01					
		VIGENTE DESDE:					
	<table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO					
15	09	2010					
PÁGINA: 6 de 11							

construcción de proyectos o planes de vida de las y los jóvenes que les permitan su plena realización, fortaleciendo sus capacidades y potencialidades.

6. Vinculación de las y los jóvenes al mundo laboral y del emprendimiento.

Para el fortalecimiento de las competencias laborales de las juventudes antioqueñas, así como para garantizar su derecho al trabajo digno, se deben generar las condiciones para orientar y apoyar la articulación entre los programas, proyectos y acciones de orden público, privado y académico, dirigidos a la inserción digna y decente de los jóvenes en el mundo laboral (empleo y auto-empleo) , a través de diferentes componentes y estrategias como: Educación, fomento de la cultura emprendedora, emprendimiento solidario, teletrabajo, apoyo a la creación de empresas de jóvenes, formación para el trabajo, empresarismo juvenil, protección del empleo juvenil, seguimiento a la empleabilidad juvenil, acceso a fuentes de financiamiento y acompañamiento para acceder a nuevos mercados, favoreciendo la vocación productiva de cada región con programas que benefician a jóvenes urbanos y rurales.

Se hace necesario también, considerar acciones y estrategias que potencialicen el talento y las capacidades de los jóvenes hacia una mentalidad innovadora, proactiva y empoderada, en búsqueda permanente de soluciones a los distintos problemas de sus comunidades, generando oportunidades para sí mismos/as y los suyos. En esta línea de acción, se deben considerar además, los aspectos señalados en la Ley de Formalización y Generación de Empleo - Ley 1429 de 2010.

7. Desarrollo científico y tecnológico de la juventud antioqueña.

Incentivar el acceso de las y los jóvenes al mundo globalizado de la tecnología, la información y el conocimiento, procurando la inserción crítica y competitiva, implementando programas de formación para la ciencia desde la infancia, articulando propuestas y acciones para estimular la investigación, la innovación y la creatividad, y promoviendo desarrollos educativos, sociales, culturales, ambientales y económicos desde el uso y apropiación de la ciencia y la tecnología, siguiendo los lineamientos de la Ley 1286 de 2009; sobre la ciencia, la tecnología y la innovación.

8. Promoción de las subjetividades, diversidades, expresiones artísticas y culturales de las y los jóvenes.

Reconocimiento y fomento de las diferentes expresiones artísticas y culturales juveniles a través de los Planes de Desarrollo Cultural Departamental y Municipales, y de procesos y prácticas organizativas culturales como grupos, colectivos y Consejos de Cultura, haciendo énfasis en la formación, promoción, fortalecimiento y proyección de la diversa actividad artística y cultural de las nueve regiones del departamento desde la población joven y su incidencia en el desarrollo.

9. Impulso del deporte, la recreación y uso creativo del tiempo de ocio.

Actividades como el deporte, la recreación, la actividad física y otras relacionadas con el uso creativo del tiempo, deben afianzarse como medios formativos y de participación

juvenil que contribuyen al desarrollo, convivencia, trabajo en equipo, solidaridad, prevención de situaciones de riesgo y promoción de hábitos y estilos de vida saludables, entre otros, para el mejoramiento de la calidad de vida de las y los jóvenes.

9. Jóvenes en interacción con el ambiente.

Potenciar en jóvenes urbanos y rurales una relación de conocimiento, apropiación, aprovechamiento responsable y preservación del ambiente, promoviendo la formación, organización y participación juvenil con énfasis en temas y prácticas ambientales, agroambientales y de valoración del patrimonio natural y cultural.

10. Jóvenes en situación de discapacidad.

Se reconoce a las y los jóvenes en situación de discapacidad como sujetos de derechos, que requieren servicios, acciones y ofertas diferenciales según sus características y necesidades particulares, teniendo en cuenta esto en los diferentes programas y proyectos que se crean para jóvenes, generando así condiciones para el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades e intereses así como para su participación.

Para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las y los jóvenes con discapacidad, en esta línea se adoptara lo establecido en la Ley 1618 del 27 de febrero de 2013 y demás normatividad vigente.

11. Atención integral a jóvenes en situación de riesgo o en condiciones especiales.

Para efectos de esta Política Pública Departamental de Juventud se entiende por jóvenes en situación de riesgo o condiciones especiales, a aquel sector de la población juvenil que por diversas circunstancias vive inmerso en situaciones atípicas al escenario propicio para el desarrollo de sus capacidades, potencialidades y su convivencia social; bien sea por comportamientos al margen de la ley, como adolescentes y jóvenes contraventores o infractores de la ley, que se encuentran bajo medida de internamiento preventivo o en privación de libertad, así como jóvenes vinculados al conflicto armado, desmovilizados o desvinculados, o por vivir inmersos en contextos de mayor vulnerabilidad, como en condición de desplazamiento, víctimas del abuso sexual y de la explotación sexual comercial, prostitución, víctimas del conflicto, y que viven en situación de calle, entre otros.

Esta Política Pública de Juventud, promueve la implementación de medidas y el desarrollo de programas que faciliten la inserción social digna y productiva de estos jóvenes, para que puedan desarrollar un proyecto o plan de vida en condiciones de sociabilidad, asumiendo sus deberes como jóvenes ciudadanos/as y gozando efectivamente de sus derechos.

12. Jóvenes de poblaciones culturalmente diversas.

Esta Política Pública reconoce la diversidad étnica y cultural que caracteriza a la juventud antioqueña, por tanto promueve que la población juvenil indígena, afro

colombiana, raizal y del pueblo Rrom, cuente con acceso a servicios, programas y acciones de manera diferencial, respetando y fortaleciendo las particularidades culturales (lenguaje, gobierno, educación y costumbres propias, entre otras) de cada grupo poblacional. Se debe promover además, su participación e incidencia en la toma de decisiones sobre los aspectos de su interés, considerando los acuerdos, tratados y las normatividades vigentes para cada una de estas poblaciones.

13. Jóvenes constructores y actores de una nueva ruralidad.

Asegurar condiciones favorables para el desarrollo de las capacidades y potencialidades de la población joven rural y campesina, así como para la plena realización de su proyecto o plan de vida, mediante estrategias y programas que les permitan el acceso permanente y de calidad a la salud, la educación, la cultura, el deporte y la recreación, al mundo laboral y productivo, y les permita mejorar sus condiciones de vida. Reconociendo la diferencia no solo del contexto sino de la condición de juventud en cada región del departamento, con las particularidades de vivir en municipio, en vereda o corregimiento.

14. Jóvenes y diversidad sexual.

La Política Pública de Juventud promueve el respeto a las diversas formas de orientación sexual que elijan los y las jóvenes antioqueños, así como su protección ante situaciones de discriminación y exclusión, reconociendo la diversidad sexual de la población juvenil antioqueña como las múltiples formas de pensar, sentir, relacionarse y desear, que comprende las identidades de género y las diversas orientaciones sexuales que existen.

En este sentido, promueve la creación y continuidad de programas y proyectos diferenciales que promuevan la atención y acceso a servicios según las características y necesidades particulares y el establecimiento de mecanismos de protección frente a acciones de discriminación en el ámbito educativo, laboral y social. Así mismo, impulsar su participación en diferentes espacios, la creación y fortalecimiento de organizaciones juveniles propias, la generación de espacios de discusión departamental y municipal que haga énfasis en los derechos de las y los jóvenes de la comunidad LGTBI y adelantar procesos de formación con la comunidad en general que refuercen el respeto y acciones de no discriminación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SISTEMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD. Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, planes, programas, y proyectos, que operativizan el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y la Política Pública Departamental de Juventud, y toda la normatividad y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las y los jóvenes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable. El Sistema Departamental de Juventud está integrado por los Subsistemas Institucional y de Participación de la Juventud y la Comisión de Concertación y Decisión.

1. SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD.

Es el conjunto de actores institucionales que dinamizan y ejercen las competencias en temas de juventud en el departamento. Está integrado por:

1.1 El Consejo Departamental de Política Social: Es una instancia de concertación, participación, coordinación y asesoría que posibilita la identificación de procesos dirigidos tanto al diseño como al desarrollo integral y coherente de la política social. Tiene como propósito articular las acciones y esfuerzos inter sectoriales e inter institucionales para optimizar la intervención social.

1.2 Dependencia departamental responsable de los asuntos de juventud. El departamento de Antioquia contará con una dependencia con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce real y efectivo de los derechos de la juventud. Además, coordinará el diseño, ejecución y seguimiento a los programas que ejecutan las diferentes instancias de la Administración Departamental en pro de la juventud antioqueña.

1.3 Mesa Departamental de la Juventud, conjunto de instituciones y organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y sociales del orden nacional, departamental, regional y municipal que aportan al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la presente Política Pública Departamental de Juventud.

2. SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD.

Este subsistema está constituido por los actores jóvenes, sus diferentes formas de movilización y organización, así como por las instancias, mecanismos y espacios creados para garantizar su participación democrática en las entidades públicas y privadas que promueven su desarrollo integral. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía. Estará conformado por las siguientes instancias:

2.1 Procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes

2.2 Consejo Departamental de Juventud, estará integrado por delegados de los Consejos Municipales de Juventud, según lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Estatutaria 1622 del 2013 y se elegirá de acuerdo a las reglamentaciones para la implementación de tal ley.

2.3 Plataforma Departamental de Juventud, son escenarios de encuentro, articulación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor (Artículo 60, Ley 1622 del 2013)

2.4. Asamblea Departamental de Juventudes, son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del departamento. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas. (Artículo 63, Ley Estatutaria 1622 del 2013).

El Subsistema de Participación de la Juventud optimizará su gestión mediante la articulación con el Sistema Departamental de Participación Ciudadana y Control Social.

3. COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN

La Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de la Juventud será una instancia que asume funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

La Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por tres delegados del gobierno departamental y tres delegados del Consejo Departamental de Juventud. Ninguno de los delegados por parte del Consejo Departamental de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente, durante su período como delegado. Los delegados del Consejo Departamental de Juventud a la Comisión de Concertación y Decisión deberán rotar cada año.

Parágrafo: Autorícese al Señor Gobernador para que en termino de seis (6) meses reglamente el Sistema Departamental de Juventud.

ARTÍCULO OCTAVO: PLANES DE DESARROLLO JUVENIL. La Administración Departamental revisará y actualizará de manera participativa, el Plan Estratégico de Desarrollo Juvenil de Antioquia, que desarrolle la presente Política, en un plazo máximo de 2 años y los municipios coordinarán a través de los Consejos de Planeación en sus respectivas localidades la formulación e implementación participativa de Planes Municipales de Desarrollo Juvenil, conforme a los lineamientos de la ley.

PARÁGRAFO: Los Planes de Desarrollo Juvenil serán parte integral de los respectivos Planes de Desarrollo Territoriales.

ARTÍCULO NOVENO: FINANCIACIÓN. Para la implementación de la Política Pública de Juventud, cada una de las dependencias e institutos descentralizados del Departamento de Antioquia, que desarrollan programas o proyectos que benefician a la población joven, dispondrán de recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para ello, invocando el principio de transversalidad, acorde con lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza sobre Política Pública Departamental de Juventud.

La Gobernación hará alianzas, convenios y demás acuerdos de cooperación y articulación con otras entidades de orden municipal, departamental, nacional e internacional, públicas o privadas. Teniendo en cuenta las líneas de acción establecidas en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorícese al Gobernador a hacer los traslados presupuestales necesarios para la implementación de dicha política y para garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan la implementación de la Política Pública Departamental de

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	ORDENANZA 60	11					
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:					
		01					
		VIGENTE DESDE:					
	<table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO					
15	09	2010					
PÁGINA: 11 de 11							

Juventud. Lo anterior, de acuerdo con los criterios de autonomía y descentralización y los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad, teniendo en cuenta que el Gobernador y los Alcaldes en el marco de sus competencias son responsables de la inclusión de las Políticas y Planes de Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Considerando que la juventud tiene como característica la transitoriedad y que los contextos y entornos donde transcurre la vida de los y las jóvenes se van transformando, la presente Política Pública Departamental de Juventud contará con un proceso de información, evaluación y monitoreo, que permita la actualización permanente de su realidad y el seguimiento a los compromisos y responsabilidades que tienen los gobiernos y las diferentes instancias públicas y privadas en el departamento de Antioquia.

Parágrafo: Se presentará a la Asamblea Departamental un informe anual, sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política Pública Departamental de Juventud, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Estatutaria 1622 de abril del 2013.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Ordenanza 16 del 26 de noviembre de 2003.

Dada en Medellín, a los 20 días del mes de noviembre de 2013.



JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente



LUIS CARLOS MADRID GIL
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.